

ANEXO II

PROYECTO DE FUSION POR ABSORCIÓN DE

“EMPRESA NAVARRA DE ESPACIOS CULTURALES, S.A.”

como Sociedad Absorbida

por

"NAVARRA DEPORTE Y OCIO , S.L.", como Sociedad Absorbente

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, los administradores de **“EMPRESA NAVARRA DE ESPACIOS CULTURALES, S.A.” como Sociedad Absorbida** y **"NAVARRA DEPORTE Y OCIO , S.L.", como Sociedad Absorbente** que se citan a continuación, proceden a redactar y suscribir el presente **PROYECTO COMUN DE FUSION** que afecta a dichas Sociedades y que contiene las menciones reguladoras de la operación.

A) IDENTIFICACION DE LOS REDACTORES Y SUSCRIPTORES DEL PROYECTO COMUN DE FUSIÓN:

1.- El Órgano de Administración de **“EMPRESA NAVARRA DE ESPACIOS CULTURALES, S.A.”** está formado por un Consejo de Administración compuesto por los siguientes Consejeros:

Presidente:	D. Juan Sánchez de Muniain Lacasia
Vicepresidente:	D. José Iribas Sánchez de Boado
Vocales:	Dña. Edurne Elio Aldunate.
	D. Alfredo Huarte Carcar.
	D. Javier Lesaca Esquiroz.
	Dña. María del Rosario Martínez González.
	Dña Ana Setien Rodríguez.
	Dña. Ana Carmen Zabalegui Reclusa.
	Dña. Ana Elizalde Urmeneta
	D. José Joaquin Oroz Pascual

Secretario No Consejero: D. Jorge Aleixandre Micheo

2.- El Órgano de Administración de **“NAVARRA DEPORTE Y OCIO, S.L.”** está formado por un Consejo de Administración compuesto por los siguientes Consejeros:

Presidente:	D. Iñigo Alli Martínez
Vicepresidente:	D. Juan Luis Sánchez de Muniain Lacasia

Vocales: D. Carlos Erce Eguaras.
D. Joaquin Ortigosa Ocon.
Dña. Minerva Ullate Fabo.
D. Marcelino Azcoiti Alonso
D. Javier Trigo Oubiña
D. José Ramón Santesteban Uriz
D. José Antonio Marañon Oricain
D. Prudencio Indurain Larraya
D. Mariano Oto Vinués.

Secretario No Consejero: D. Jorge Aleixandre Micheo

B) CARACTERÍSTICAS DE LA FUSIÓN:

El artículo 52 de la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, regula, como supuesto asimilado a la absorción de sociedades íntegramente participadas, aquel en que la Sociedad Absorbente y las Sociedades Absorbidas se encuentran íntegramente participadas, de forma directa o indirecta, por un mismo socio, siendo éste el caso que nos ocupa, ya que tanto **“EMPRESA NAVARRA DE ESPACIOS CULTURALES, S.A.”** como Sociedad Absorbida como **"NAVARRA DEPORTE Y OCIO, S.L."**, como Sociedad Absorbente son propiedad, al 100% de su capital social, de **CORPORACIÓN PÚBLICA EMPRESARIAL DE NAVARRA, S.L.U.**

La operación de fusión proyectada consistirá en la absorción por **“NAVARRA DEPORTE Y OCIO, S.L.”** (Sociedad Absorbente) de **“EMPRESA NAVARRA DE ESPACIOS CULTURALES, S.A.”** (Sociedad Absorbida). Como consecuencia de la fusión, la Sociedad Absorbida quedará extinguida transmitiendo en bloque su patrimonio social a la Sociedad Absorbente que, a su vez adquirirá por sucesión universal todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.

C) IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN LA FUSIÓN:

Los datos identificadores de las Sociedades participantes en la fusión son los siguientes:

Sociedad Absorbente:

1.- “NAVARRA DEPORTE Y OCIO, S.L.”, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Los Arcos (Navarra), C/ Malvasía nº 5, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al Tomo 1458, Folio 14, hoja NA-26.983, con C.I.F. número B/31931959. El socio único de la Compañía es **CORPORACIÓN PÚBLICA EMPRESARIAL DE NAVARRA, S.L.U.**

Sociedad Absorbida:

2.- “EMPRESA NAVARRA DE ESPACIOS CULTURALES, S.A.”, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Pamplona (Navarra), Edificio Baluarte, Plaza Baluarte, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, en el Tomo 671, Folio 75, Hoja NA-13.900, con C.I.F. numero A/31657158. El socio único de la Compañía es CORPORACIÓN PÚBLICA EMPRESARIAL DE NAVARRA, S.L.U.

D) APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY 3/2009 DE 3 DE ABRIL SOBRE MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DE SOCIEDADES MERCANTILES:

“NAVARRA DEPORTE Y OCIO, S.L.” (Sociedad Absorbente) y “EMPRESA NAVARRA DE ESPACIOS CULTURALES, S.A.” (Sociedad Absorbida), se encuentran íntegramente participadas de forma directa por el mismo socio, dado que la totalidad de las participaciones y acciones que integran el capital social de las mismas son propiedad directa de CORPORACIÓN PÚBLICA EMPRESARIAL DE NAVARRA, S.L.U.

De conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 3/2009, de 3 de abril sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, resulta de aplicación, en la medida que proceda, lo dispuesto para la absorción de sociedades íntegramente participadas, por lo que:

- a) El presente Proyecto Común de Fusión no incluye, por no resultar preceptivo, las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de la Ley 3/2009, de 3 de abril sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (tipo de canje de las acciones, procedimiento para su realización, la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales, la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad resultante, y las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión).
- b) No es necesaria la elaboración de los informes de los administradores ni de los expertos sobre el Proyecto Común de Fusión.
- c) No procede realizar ninguna ampliación de capital en la Sociedad Absorbente.
- d) No es necesaria la aprobación de la fusión por las juntas generales de las Sociedades Absorbidas.

E) ESTATUTOS SOCIALES DE “NAVARRA DEPORTE Y OCIO, S.L.” (Sociedad Absorbente):

Los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente “NAVARRA DEPORTE Y OCIO, S.L.” serán los que constan inscritos en el Registro Mercantil.

F) FECHA DE EFECTO DE LA FUSIÓN:

La fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad que se extinguirá, “EMPRESA NAVARRA DE ESPACIOS CULTURALES, S.A.” habrán de considerarse realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad Absorbente “NAVARRA DEPORTE Y OCIO, S.L.” será la de 1 de enero de 2013.

En consecuencia, a partir de esa fecha todas las operaciones se entenderán realizadas por “NAVARRA DEPORTE Y OCIO, S.L.” actuando la Sociedad que se extinguirá en calidad de mandataria de aquélla.

G) BALANCES DE FUSION:

Se considerarán como Balances de fusión de “NAVARRA DEPORTE Y OCIO, S.L.” y de “EMPRESA NAVARRA DE ESPACIOS CULTURALES, S.A.”, a efectos de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, los respectivos Balances individuales de cada sociedad cerrados a 31 de diciembre de 2012.

Los Balances de fusión han sido verificados por los auditores de cuentas de las Sociedades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 3/2009, de 3 de abril sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

H) DERECHOS ESPECIALES:

Los redactores y suscribientes del presente PROYECTO COMUN DE FUSION hacen constar expresamente, que en la Sociedad que se extingue no existen titulares de acciones de clases especiales, ni derechos especiales distintos de aquéllas, por lo que no será necesario que se otorguen en la Sociedad Absorbente.

I) VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES Y EXPERTOS INDEPENDIENTES:

No se atribuirán ventajas de ninguna clase en favor de los Administradores de las Sociedades que intervienen en el proceso de fusión por absorción, ni a los expertos independientes, en este último caso, por no ser precisa su intervención en el proceso de fusión.

J) INCIDENCIA QUE LA FUSION HAYA DE TENER SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS EN LAS SOCIEDADES QUE SE EXTINGUEN Y LAS COMPENSACIONES QUE VAYAN A OTORGARSE, EN SU CASO, A LOS SOCIOS AFECTADOS EN LA SOCIEDAD RESULTANTE:

La fusión no tendrá incidencia alguna sobre las aportaciones de industria o sobre prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida, por lo que no procede compensación alguna a los socios en la Sociedad Absorbente.

K) POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSION SOBRE EL EMPLEO, ASI COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA:

La fusión no extinguirá por sí misma las relaciones laborales de la Sociedad Absorbida con sus trabajadores, quedando la Sociedad Absorbente subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Absorbida, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.

Se observará en el proceso de fusión lo previsto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa que resulte de aplicación.

La fusión no producirá un impacto de género en los órganos de administración ni producirá consecuencias sobre la responsabilidad social de la Sociedad.

L) REGIMEN FISCAL:

Esta operación quedará sujeta a la aplicación del régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el artículo 133.1 del capítulo IX del Título X de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre del Impuesto de Sociedades, considerando que la citada operación se ajusta a la definición de fusión contenida en la citada norma.

Los administradores de cada una de las sociedades intervinientes en la operación de fusión, concluyen que la misma resulta del todo necesaria para la efectiva unificación de todas las actividades en materia de cultura, deporte y ocio que se acometen desde las empresas públicas navarras en base a los siguientes criterios fundamentales:

- ✓ En esencia, el público objetivo de ambas empresas públicas es el mismo, por lo que la integración de los negocios redundará en la integración de las mejores prácticas en la oferta de servicios que actualmente se gestionan desde ambas.
- ✓ Al ser empresas que operaban en el mismo sector, la consecuente fusión implicará la instauración de economías de escala que aportarán una mejora del funcionamiento interno (procesos y sistemas) de la nueva empresa junto con el necesario ahorro en costes, respondiendo así a criterios de eficiencia.
- ✓ Aprovechamiento mediante la unión comercial de sinergias que implicarán entre otras fortalezas una mayor masa de clientes.
- ✓ La articulación a través de un único ejecutor de las políticas públicas y estrategias que se diseñen desde Gobierno de Navarra en materia de cultura, deporte y ocio permitiendo optimizar la coordinación y hacer más eficaces los procedimientos internos del Departamento o Departamentos responsables de la ejecución de actuaciones en esas materias con las sociedades.
- ✓ Una necesaria unión de plantillas para la creación de equipos de trabajo multidisciplinares que consiga aumentar las capacidades, aptitudes y conocimientos del personal, optimizando el aprovechamiento del capital humano.

Los motivos reseñados son sustento suficiente para entender que concurre la premisa establecida en el artículo 146.2 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Sociedades y que la misma se efectúa por motivos económicos válidos y legítimos.

M) RESTRUCTURACIÓN DEL PATRIMONIO EMPRESARIAL PÚBLICO:

Se deja constancia de que la operación de fusión proyectada supone una operación de reestructuración del Patrimonio Empresarial Público de Navarra, de las reguladas en el artículo 104 de la Ley Foral 14/2007, de Patrimonio de Navarra.

En consecuencia, conforme al apartado 2.- de dicho artículo, las operaciones de cambio de titularidad y reordenación interna del patrimonio empresarial público de la Administración de la Comunidad Foral y de sus Organismos Públicos derivadas de la fusión, no están sujetas a la legislación del mercado de valores ni al régimen de oferta pública de adquisición, y no dan lugar al ejercicio de derechos de tanteo, retracto o cualquier otro derecho de adquisición preferente.

Además, como señala dicho artículo, la transferencia y reordenación de participaciones societarias no puede ser causa de modificación o resolución de las relaciones jurídicas que mantengan las sociedades.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los Administradores de las Compañías que participan en la fusión a que este documento se refiere, suscriben el presente Proyecto Común de Fusión por absorción.

Los miembros del Consejo de Administración de " NAVARRA DEPORTE Y OCIO, S.L."

CONSEJERO	FIRMA
D. IÑIGO ALLI MARTÍNEZ (Presidente)	
D. JUAN LUIS SÁNCHEZ DE MUNIAIN LACASIA (Vicepresidente)	
D. MARIANO OTO VINUÉS.	
D. CARLOS ERCE EGUARAS.	
D. JOAQUIN ORTIGOSA OCON.	
DÑA. MINERVA ULLATE FABO.	
D. MARCELINO AZCOITI ALONSO	
D. JAVIER TRIGO OUBIÑA	
D. JOSÉ RAMÓN SANTESTEBAN URIZ	

D. JOSÉ ANTONIO MARAÑÓN ORICAIN	
D. PRUDENCIO INDURAIN LARRAYA	
D. JORGE ALEIXANDRE MICHEO (SECRETARIO NO CONSEJERO)	

En Pamplona, a 7 de junio de 2013

Los miembros del Consejo de Administración de **“EMPRESA NAVARRA DE ESPACIOS CULTURALES, S.A.”**

CONSEJERO	FIRMA
D. JUAN SÁNCHEZ DE MUNIAIN LACASIA (PRESIDENTE)	
D. JOSÉ IRIBAS SÁNCHEZ DE BOADO (VICEPRESIDENTE)	
DÑA. EDURNE ELIO ALDUNATE.	
D. ALFREDO HUARTE CARCAR.	
D. JAVIER LESACA ESQUIROZ.	

D ^a MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.	
D ^{ÑA} ANA SETIEN RODRÍGUEZ.	
D ^{ÑA} . ANA CARMEN ZABALEGUI RECLUSA.	
D ^{ÑA} . ANA ELIZALDE URMENETA	
D. JOSÉ JOAQUIN OROZ PASCUAL	
D. JORGE ALEIXANDRE MICHEO (SECRETARIO NO CONSEJERO)	

En Pamplona, a 5 de junio de 2013